

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 94.

No habiendo remitido a este Gobierno civil, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las liquidaciones de salvoconductos expedidos durante el segundo trimestre del año actual, se servirán remitirla en el improrrogable plazo de quince días a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*. Soria 26 de julio de 1947.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

Relación que se cita

Abanco, Abión, Acrijos, Atcubilla del Marqués, Aldealpozo, Aldealseñor, Almarza, Barriomartin, Bliccos, Blocon, Bretún, Briás, Buberros, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Candiliche, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Cidonos, Cubilla, Escobosa de Almazán, Espejón, Fuentecantales, Fuente cantos, Fuentestrún, Garray, Laina, Losilla (La) y Matasejún.

Montenegro de Cameros, Nafria de Llana, Navalcaballo, Nódalo, Nomparedes, Ocenilla, Peñalcazar, Póveda, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los), Riaseco, Rollamienta, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Tejado, Tera, Trévago, Ucerro, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valderrodilla, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villar del Campo, Villaseca de Arciel.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia en el mes de julio

Atendiendo al carácter eminentemente agrícola de la mayor parte de los pueblos de esta provincia y al pleno apogeo de las faenas de recolección durante el mes en curso y el próximo de agosto, esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, en evitación de los trastornos del desplazamiento que la recogida de los artículos en almacén habrían de motivar a los vecinos comisionados a tal fin, ha acordado hacer la asignación

de los cupos de julio y agosto, de una sola vez. Pero esta asignación única no implica que ambos cupos se distribuyan al mismo tiempo, sino que por el contrario, a la recepción de los artículos deberá repartirse entre los habitantes censados el racionamiento del mes de julio, dilatando la entrega del de agosto, por lo menos hasta el 15 del próximo mes.

Los módulos a que habrán de atenderse para efectuar tales distribuciones son los siguientes:

Racionamiento para el mes de julio

Agreda

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 id.

Pinares e industriales

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 100 id.

ZONA DE BURGO DE OSMÁ

Burgo de Osma

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; alubias, 200 id., y chocolate, 100 id.

Berlanga de Duero

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id., y chocolate, 100 idem.

Industriales

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos, y jabón, 100 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 id.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

San Esteban de Gormaz

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 250 id., y chocolate, 200 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 id.

ZONA DE ALMAZÁN

Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; alubias, 200 id.; arroz, 250 id., y chocolate, 200 id.

Matamala de Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos, y jabón, 100 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 id.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 250 id., chocolate, 100 id., y café, 100 id.

Industriales

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 250 id.; chocolate, 100 id., y café, 100 id.

Rurales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y café, 100 id.

Racionamiento para el mes de agosto

Pueblos urbanos, Agreda, Burgo de Osma, Berlanga de Duero, San Esteban de Gormaz, Almazán y Arcos de Jalón:

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 id.

Nota.—Además de este racionamiento, Agreda lleva 200 gramos de alubias, y Almazán, un cuarto de kilo de arroz por persona.

Pueblos industriales.—Todos los pueblos de esta categoría llevan un racionamiento uniforme de tres cuartos de litro de aceite, 200 gramos de azúcar y 100 gramos de jabón, excepto los industriales de la zona de Soria, que además, se les racionará 200 gramos de alubias por persona.

Pueblos rurales.—El racionamiento de estos pueblos, consistirá, en toda la provincia, en medio litro de aceite, 200 gramos de azúcar y 100 gramos de jabón por persona, incrementando se este racionamiento en 100 gramos de alubias en los pueblos incluidos en la zona de Soria.

Racionamiento infantil.—El suministro que para las personas menores de dos años habrá de efectuarse en toda la provincia, será el mismo que para las personas adultas, excepto en lo que concierne a las alubias, que solamente se suministrarán a las personas adultas.

PRECIOS DE LAS RACIONES

Aceite.—Ración de $\frac{3}{4}$ de litro, 4'50 pesetas; id. de $\frac{1}{2}$ id., 3 id.

Azúcar.—Ración de 200 gramos 1'20 pesetas; id. de 300 id., 1'80 id.

Jabón.—Ración de 100 gramos, 0'40 pesetas.

Arroz.—Ración de $\frac{1}{4}$ de kilo, 0'70 pesetas.

Chocolate.—Ración de 200 gramos, 2 pesetas; id. de 100 id., una id.

Café.—Ración de 100 gramos, 3'55 pesetas

Alubias.—Ración de 200 gramos, 1'20 pesetas; id. de 100 id., 0'60 id.

Al efectuar el racionamiento correspondiente al mes de Julio, deberán cortarse los cupones números II, III, IV, V y VI de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31 de la colección de cupones en vigor.

Asimismo, al racionar los artículos del mes de agosto, se cortarán los mismos cupones indicados anteriormente, correspondientes a las semanas 32, 33, 34 y 35 de las mismas colecciones.

Soria 23 de julio de 1947.—El Gobernador civil, Jesús Posada. 1513

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por su escrito núm. 76 055, recuerda lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, orden aclaratoria del 18 de marzo de 1937 y concordante; en ella se ordena:

«1.º Las autoridades, Tribunales y oficinas públicas no admitirán en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con arreglo a sus preceptos, debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1'50 pesetas, por pliego si fuesen manuscritas, por hoja si estuvieran escritas a máquinas, y por página si éstas escedieren de treinta y cinco líneas.

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado central provincial y municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliegos, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la ley del Timbre

si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso ser inferior de 4'50 pesetas, cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que se acompañan a una instancia o reclamación deberán llevar el reintegro que le corresponda conforme a la ley del Timbre, siendo de 1'50 pesetas, cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

d) Todo documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de 3 pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

2.º Los funcionarios encargados de los Registros y admisión de documentos, cuidarán en el acto de la presentación de estos de que queden inutilizados, los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9 de la ley y estamparse así mismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí

El timbre de los documentos que expidan las autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos patentes, etc., deberán ser inutilizados por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.

3.º Los documentos que se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente, se asentarán en los libros de los Registros al solo efecto de no interrumpir los plazos si los hubiere para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión. A tal fin se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciendo constar por diligencia que suscribirá el presentador del documento, o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación si el documento se hubiese recibido por correo según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el art. 21 del reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurrido el plazo concedido sin haberse efectuado el reintegro.

4.º Cualquier funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del timbre deberá reclamar al interesado por medio del Régimen general de su oficina, los reintegros correspondientes sin perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la Dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

5.º Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente orden, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeramente responsables, conforme al artículo 220 de aquella, y en su caso en el reintegro que proceda. La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aun cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruye al funcionario, a los efectos prevenidos en el artículo 223 de la ley.

6.º Las autoridades y funcionarios públicos, en general, tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, las infracciones del timbre del Estado que advierta. Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre, cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta orden.

Por tanto los expedientes modelo núm. 4 de la circular 494 (solicitud de tarjeta para un recién nacido), el modelo núm. 6 (solicitud de tarjeta por persona no inscrita en el censo de racionamiento), el modelo núm. 9 y 33 (escrito-denuncia por extravío de Tarjeta de abastecimiento o de Colección de cupones), el modelo núm. 15 (petición de Colecciones de cupones por licenciados del Ejército) y el correspondiente a los procedentes del extranjero, deben llevar el reintegro mencionado de 1'50 pesetas mediante la póliza correspondiente.

Se hace preciso que por todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes se cumpla lo dispuesto en la referida ley del Timbre, reglamento para su aplicación y demás disposiciones conexas, previniendo que esta Delegación provincial no admitirá para su tramitación documento alguno que no esté reintegrado en la forma y cuantía que las disposiciones mencionadas determinan.

Soria 22 de julio de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1515

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º y 30 de agosto próximo, en las siguientes tiendas, designadas para atender a

los transeuntes durante el referido mes.

Ultramarinos

Tienda núm 1, Felipe García del Río, sita en General Mola, 12.

Panadería

Tienda núm 4, Francisco Rodrigo, sita en Teatro, núm, 12.

Soria 23 de julio de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1514

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad.—La falta de cumplimiento por parte del Sindicato Nacional de Hostelería y similares de las condiciones establecidas en el contrato celebrado con dicho organismo y aprobado por acuerdo Ministerial de 9 de abril de 1947, dió lugar a la orden ministerial de 7 del actual, publicada en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 11 y en el de la provincia del día 17. Y como por el Sindicato provincial no se ha solicitado concierto con esta Delegación de Hacienda, se hace preciso llevar a cabo cuanto se dispone en la citada orden ministerial y en sus normas 4.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de hoteles, restaurantes y similares y cafés, bares y análogos.

Soria 24 de julio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda. 1511

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

Margarita M. Llorente Sainz.

Jubilados

María Rosario Ruiz Durán.

Montepío Militar

María Gloria Sarnago Sainz.

Retiros Cruces

Valentín Galán Calvo.

Jesús Pérez Porres.

Castro Lasanta Jiménez.

Alberto Arroyo Hernando.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

No habiéndose recibido en esta Jefatura el impreso referente a superficies cultivadas, se pone en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos

que figuran en la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente no se reciben en estas oficinas dicho impreso, se les impondrá la multa de *doscientas* pesetas, sin que por ello queden exentos del cumplimiento del referido servicio.

Relación que se cita

Aldea de San Esteban, Langa de Duero, Morales, Peñalba de San Esteban, Rejas de San Esteban, San Esteban de Gormaz, Soto de San Esteban, Villanueva de Gormaz, Vildé, Torrelacos, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Fresno de Caracena, Valderromán, Matanza de Soria, Nafria de Ucero, Bocigas de Perales, Zayas de Torre, Aylagas, San Leonardo, Escobosa de Almazán, Lumias, Bordocoréx, Mezquetillas, Blocona, Fuencaiente de Medina Iruecha, Laina, Medinaceli, Agua viva de la Vega, Bliccos, Cañamaque y Serón de Nágima.

Valtueña, Valderrodilla, Almenar, Abión, Cabrejas del Campo, Candillera, Esteras de Soria, Hinojosa del Campo, Noviercas, Perón del Campo, Piñilla del Campo, Tajahuerce, Tejado, Valdegeña, Mazaterón, Miñana, Peñalcázar, Fuentetoba, Alcobaba, Narros, Soria, Agreda, Aidehueta de Agreda, Fuentestrún, Vozmediano, Sarnago, Duruelo, Muriel Viejo, Vardillo, Vinuesa, Dombellas, Cubo de la Sierra y Gallinero.

Soria 23 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1506

JUZGADOS DE PAZ

RADONA

En providencia de este día, el señor Juez de paz dispuso que se citase a Joaquín Cortés de Miguel, para que el día 5 de agosto próximo a las catorce horas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Plaza, núm. 1, a celebrar juicio de faltas, promovido por Maximino Cedazo Eivira contra Joaquín Cortés de Miguel, por daños causados con una camioneta de su propiedad en el paso a nivel del kilómetro 16'870 del ferrocarril de Torralba Soria, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento, de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Radona a 18 de julio de 1947.—El Secretario, Jenaro Torre. 1516

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cabrejas del Campo.

Imprenta provincial.